

**ST-VCT-PARB-0023**

**ESTADO No. -0023**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de FEBRERO de 2019.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	F12-161	MONTENEGRO Y LEROY COAL CO SAS		24-02-2020	AUTO PARB No 0110	<p>2.1. REMITASE mediante memorando al Grupo de Recursos Financieros, el Concepto Técnico PARB No. 0061 del 5 de febrero de 2020, junto con el presente acto administrativo, para que de conformidad con lo indicado en el numeral 2 y 6.3 del Concepto Técnico PARB No. 0061 del 5 de febrero de 2020, realice la reversión de los pagos aplicados y el respectivo ajuste, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Respecto a la primera anualidad de la etapa de Exploración.</li> <li>• AJUSTAR el valor aplicado con nota crédito No. 804 a la nota débito No. 834, correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, que se encuentra por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$133.280.000) M/CTE, por un valor de</li> </ul>

					<p>CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$124.623.268) M/CTE; con lo cual, queda aplicado de forma correcta el valor del interés causado en la nota débito No. 171590 por valor de (\$9.023.980 M/CTE). Por consiguiente, se debe ajustar la nota débito No. 1901391 que se encuentra por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$8.656.732) M/CTE, por un valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$17.680.712) M/CTE, que corresponde al capital faltante de la anualidad referida anteriormente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ANULAR el pago aplicado con nota crédito No. 1900980 a la nota débito No. 171590, por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$7.436.364) M/CTE, así como el pago aplicado con nota crédito No. 1901005 a la nota débito No. 171590, por valor de QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$516.810) M/CTE, y aplicar el pago por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE.</li> <li>• ANULAR y liberar el pago aplicado con nota crédito No. 1901005 a la nota débito No. 1901392, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$4.483.190) M/CTE, teniendo en cuenta que el abono presentado por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE, se debe aplicar a la nota débito No. 171590. Respecto a la nota débito No. 1901392, se debe realizar el respectivo ajuste del valor del interés causado.</li> </ul> <p><b>- Respecto a la segunda anualidad de la etapa de exploración.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• AJUSTAR el valor aplicado con nota crédito No. 3718 a la nota débito No. 103799, correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, que se encuentra por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$141.675.268) M/CTE, por un valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$133.280.000) M/CTE, con lo cual, queda aplicado de forma correcta el capital faltante de la anualidad referida con nota débito No. 1901393, por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.395.333) M/CTE.</li> <li>• APLICAR el pago con nota crédito No. 1901006 por valor de CUATRO MILLONES</li> </ul>
--	--	--	--	--	--



					<p>DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE, a la nota débito No. 1901394.</p> <p><b>- Respecto a la tercera anualidad de la etapa de exploración.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• AJUSTAR el valor aplicado con nota crédito No. 6833 y No. 10818 a la nota débito No. 106372, correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, los cuales se encuentran por valor de CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$114.145.628) M/CTE y TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEIS PESOS (\$36.611.006) M/CTE, por un valor de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$141.675.268 M/CTE), con lo cual, quedaría aplicado de forma correcta el capital faltante de la anualidad referida, con nota débito No. 1901395, por valor de NUEVE MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$9.081.399) M/CTE.</li><li>• SE APLICÓ el pago con nota crédito No. 1901007 por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE, a la nota débito No. 1901396, teniendo en cuenta lo indicado en el escrito presentado. Sin embargo, se debe realizar el respectivo ajuste del valor del interés causado.</li></ul> <p><b>- Respecto a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• AJUSTAR el valor con nota crédito No. 803 y No. 3560 a la nota débito No. 833, correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, los cuales se encuentran por valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$124.623.268) M/CTE y SESENTA Y CINCO PESOS (\$65) M/CTE, por un valor de CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$114.145.628) M/CTE y TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEIS PESOS (\$36.611.006) M/CTE, y adicionalmente, otro por valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$17.476.699) M/CTE y dejar la deuda en cero (0), con lo cual, quedaría aplicado de forma correcta, el valor del interés causado en la nota débito No. 171591 por valor de TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3.038.741) M/CTE, a la cual, se le debe aplicar el pago por valor de TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3.038.741) M/CTE y dejar la deuda en cero (0). Por consiguiente, se debe</li></ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>anular la nota débito No. 176231 que se encuentra por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$43.610.000) M/CTE. Del pago realizado por la sociedad titular con fecha 31 de octubre de 2011 por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.944.000) M/CTE, quedó un excedente a favor por valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$14.428.560) M/CTE, que se aplicará al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Teniendo en cuenta que se aplicó la nota débito No. 171592 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.563.636) M/CTE, a la cual se le aplicó la nota crédito No. 1900980 por el mismo valor, se debe aplicar nota débito por el interés causado y aplicar el pago por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$7.436.364) M/CTE.</li> </ul> <p><b>- Respecto a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• AJUSTAR el valor con nota crédito No. 10825 y No. 16696 a la nota débito No. 109474, correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, que se encuentran por valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$127.376.732) M/CTE y TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.944.000) M/CTE, por un valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$127.376.732) M/CTE y CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$14.428.560) M/CTE; por lo cual, se debe ajustar el valor con nota débito No. 176232, correspondiente al capital faltante de la anualidad referida anteriormente, por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES (\$12.642.033) M/CTE, por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VENTIUINMIL ONCE PESOS (\$35.721.011) M/CTE; con lo anterior, quedaría aplicado de forma correcta el valor del interés causado en la nota débito No. 171592, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.563.636). M/CTE</li> <li>• ANULAR el valor aplicado con nota crédito No. 36578 a la nota débito No. 181215 por valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$95.576.766) M/CTE, y aplicarlo a la</li> </ul>
--	--	--	--	--	--



					<p>nota débito No. 130666, con lo cual, quedaria aplicado de forma correcta el valor del interés causado en la nota débito No. 181215, por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$133.467.219) M/CTE.</p> <p>- Respecto a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>• SE APLICÓ el pago con nota crédito No. 1900978 por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE, a la nota débito No. 181215, teniendo en cuenta lo indicado en el escrito presentado.</p> <p>2.2. REMÍTASE mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo, la solicitud de acuerdo de pago, presentada por el Representante Legal de la Sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S., consolidada en los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Solicitud de acuerdo de pago presentado mediante radicado No. 20195500847822 del 05 julio de 2019.</li><li>2. Copia de minuta de Contrato de Concesión No. FI2-161.</li><li>3. Copia de cédula de ciudadanía del Representante Legal y Certificado de Tradición y Libertad de la Sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S.</li><li>4. Concepto Técnico PARB No. 0061 del 5 de febrero de 2020.</li><li>5. Estado de websafi con la causación de las deudas del título.</li><li>6. El presente acto administrativo.</li></ol> <p>Se debe tener en cuenta que el acuerdo de pago fue solicitado en relación con lo adeudado por concepto de canon superficiario, para lo cual, se presentó el soporte No. 161142 de la transacción realizada vía PSE, con fecha del 15 de mayo de 2019 del Banco de Occidente por valor de veintisiete millones de pesos (\$27.000.000) M/CTE.; soporte No. 20928 de la transacción realizada vía PSE, con fecha del 20 de junio de 2019 del Banco de Occidente por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000) M/CTE.; soporte No. 9798 de la transacción realizada vía PSE, con fecha 25 de junio de 2019 del Banco Davivienda por valor de trece millones de pesos (\$13.000.000) M/CTE, por concepto de canon superficiario; y soporte No.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>0000040529 de la transacción realizada vía PSE, con fecha 04 de julio de 2019 del Banco Davivienda por valor de cinco millones trescientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y ocho pesos (\$5.351.768 M/CTE).</p> <p>2.3. Para efectos de establecer los valores por concepto de obligaciones económicas pendientes, y se proceda con la actualización de estos en el trámite del acuerdo de pago antes mencionado, conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PARB No. 0061 del 5 de febrero de 2020, la sociedad titular adeuda por concepto de canon superficiario las siguientes sumas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$38.973.575) M/CTE., más los intereses ocasionados desde el 07 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.</li><li>• DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$16.464.314) M/CTE., más los intereses ocasionados desde el 07 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.</li><li>• QUINCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$15.043.631) M/CTE., más los intereses ocasionados desde el 07 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.</li><li>• CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$57.886.916) M/CTE., más los intereses ocasionados desde el 07 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</li><li>• DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$233.922.328) M/CTE., más los intereses ocasionados desde el 07 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</li></ul>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	3155R	CEMENTOS ARGOS SA		24-02-2020	AUTO PARB No 0111	<p>2.1 <b>APROBAR</b> la Póliza de seguro de cumplimiento No 1417780-1, expedida el día 15/10/2019 por la compañía SURAMERICANA DE SEGUROS, por un valor asegurado de DOCE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$12.373.200), cuya vigencia desde el 15/10/2019 hasta 15/10/2020, para la etapa de explotación.</p> <p>2.2 <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) trimestre del 2019, los cuales fueron presentados con producción en Cero (0).</p> <p>2.3 <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2018, junto con su respectivo plano de avance de labores.</p> <p>2.4 <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019.</p> <p>2.5 <b>REQUERIR</b> bajo a premio de Multa a la sociedad <b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>3155R</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación del Cuarto (IV) trimestre del 2019.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 <b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> la sociedad <b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>3155R</b>, el <b>Concepto Técnico PARB No. 0004</b> de fecha <b>08/01/2020</b>.</p>
CONTRATO DE CONCESION	065-92	MINCAR SA		24-02-2020	AUTO PARB No 0112	<p>2.1. <b>INFORMAR</b> al titular que se programará visita de inspección de campo al área del título minero No. 065-92, para determinar la viabilidad a la iniciación de los trabajos de explotación, de conformidad a lo evaluado en el numeral 2.7. del Concepto Técnico PARB No. 0038 del 21 de enero de 2020.</p> <p>2.2. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2019 y el Formato Básico Anual de 2016 junto con su plano de labores anexo.</p> <p>2.3. <b>APROBAR</b> el pago realizado por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2017, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.</p> <p>2.4. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>2.5. <b>REQUERIR</b> a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92, bajo causal de caducidad, prevista en la cláusula Trigésima Tercera punto uno punto cinco (33.1.5) del contrato No. 065-92, para que presente la modificación de la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Mineras No. 21-43-101021919 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A, en cuanto al valor asegurado, el cual corresponde a la suma de</p>

					<p>OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$84.467.832 M/CTE), de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARB No. 0038 del 21 de enero de 2020.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6. INFORMAR a la sociedad titular, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.</p>
CONTRATO DE CONCESION	029-91	MINCAR SA		24-02-2020	<p>2.1. INFORMAR al titular que se programará visita de inspección de campo al área del título minero No. 029-91, para determinar la viabilidad a la iniciación de los trabajos de explotación, de conformidad a lo evaluado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARB No. 0034 del 20 de enero de 2020.</p> <p>2.2. APROBAR la Póliza de seguro de cumplimiento Minero Ambiental y de salarios y prestaciones No. 21-43-101021918, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A que ampara las disposiciones legales Mineras (Cumplimiento minero-ambiental) con vigencia desde el 17 de noviembre de 2019 hasta el 17 de noviembre de 2020, y los salarios y prestaciones sociales con vigencia desde el 17 de noviembre de 2019 hasta el 17 de noviembre de 2023.</p> <p>2.3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019.</p> <p>2.4. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>2.5. INFORMAR a la sociedad titular, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.6. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91, del Concepto Técnico PARB No. 0034 del 20 de enero de 2020.</p>



CONTRATO DE CONCESION	092-91	CARBONERA SAN LUIS SA		24-02-2020	AUTO PARB No 0114	<p>2.1. INFORMAR al titular que se programará visita de inspección de campo al área del título minero No. 092-91, para determinar la viabilidad de la iniciación de los trabajos de explotación subterránea, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.7. del Concepto Técnico PARB No. 0067 del 7 de febrero de 2020.</p> <p>2.2. APROBAR la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 21-40-101136676 Anexo 0, con vigencia desde el 01 de junio de 2019 hasta el 01 de junio de 2020.</p> <p>2.3. APROBAR los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2014, cuarto (IV) de 2017, segundo (II) de 2018, primero (I) y tercero (III) de 2019, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p>2.4. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2019, el cual fue presentados con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>2.5. REQUERIR a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 092-91, bajo apremio de MULTA de conformidad con la cláusula Trigésima segunda punto uno (32.1) del contrato No. 092-91, para que dé cumplimiento a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Soporte de pago por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$855.162) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 27 de octubre de 2015 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de las regalías declaradas para el trimestre tercero (III) de 2015.</li> <li>✓ Soporte de pago por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$141.450) M/CTE, más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019, así como la corrección del correspondiente Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías en relación al precio base de liquidación de las regalías, de conformidad con lo establecido en la resolución UPME No. 000649 de 30 de diciembre de 2019.</li> </ul> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6. REQUERIR a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 092-91, bajo apremio de</p>
--------------------------	--------	-----------------------	--	------------	-------------------------	--



					<p>MULTA de conformidad con la cláusula Trigésima segunda punto uno (32.1) del contrato No. 092-91, para que dé cumplimiento a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2015, en el sentido de que se incluya la producción de las 33.000 toneladas de mineral adicional, declaradas para el tercer (III) Trimestre de 2015, mediante formulario presentado a través de radicado No. 20199040370172 de fecha 13 de junio 2019.</li><li>✓ Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2018, toda vez que no se diligenció la información del literal C. –Producción y Ventas.</li><li>✓ Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2019, de tal forma que coincida la producción reportada en el FBM con la producción declarada en los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías presentados para el primero (I) y segundo (II) trimestre de 2019, teniendo en cuenta que existe un faltante de 1.518 Toneladas de Carbón que no fue declarado para dichos periodos.</li></ul> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7. REQUERIR a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 092-91, bajo causal de caducidad prevista en la cláusula Trigésima Tercera punto uno punto cinco (33.1.5) del contrato No. 092-91, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Modificación de la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Mineras No. 21-43-101020492 Anexo 0, toda vez que, se debe tener como referencia base, el salario mínimo mensual legal vigente del periodo 2019, el cual, corresponde a la suma de (\$828.116 M/CTE.) x 255 s.m.l.v., tal como quedó establecido en el contrato, por lo que el valor asegurado debe corresponder a la suma de DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$211.169.580 M/CTE), de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARB No. 0067 del 7 de febrero de 2020.</li></ul> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas</p>
--	--	--	--	--	---

						2.8. INFORMAR a la sociedad titular, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.
AUTORIZACION TEMPORAL	RLQ-08221	MUNICIPIO DE BARICHARA		24-02-2020	AUTO PARB No 0115	<p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. RLQ-08221, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0024 de fecha 14/02/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se corre traslado del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 INFORMAR al MUNICIPIO DE BARICHARA, en calidad de titular de la Autorización Temporal No. RLQ-08221, suscrita mediante Resolución No. 000137 de fecha 17 de febrero de 2017, por un término de vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el día 22 de diciembre de 2019, que la Autoridad Minera, mediante acto administrativo se pronunciara sobre la terminación de la misma.</p> <p>2.3 RECORDAR al MUNICIPIO DE BARICHARA, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. RLQ-08221, que se abstenga de realizar cualquier labor dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Acto Administrativo que otorgue la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme.</p> <p>3.3. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEG-11401	JUAN CARLOS ZUÑIGA		24-02-2020	AUTO PARB No 0116	<p>2.1 INFORMAR al señor JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO, titular del Contrato de Concesión No. IEG-11401, fue emitido el Informe de Visita PARB-0008 del 03 de febrero del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Se advierte al titular minero que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

CONTRATO DE CONCESION	IEG-11401	JUAN CARLOS ZUÑIGA		24-02-2020	AUTO PARB No 0117	<p>2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM - Anuales 2016, 2017 y 2018, junto con sus respectivos planos de avance de labores.</p> <p>2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM – Semestrales 2017 y 2018.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo a premio de Multa al señor JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEG-11401, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La corrección de la póliza minero ambiental No. 96-43-101006496, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, toda vez que en su objeto se indica que la etapa a amparar es la de construcción y Montaje, siendo lo correcto la etapa de explotación.</li> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2019.</li> <li>• El Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019, el cual debe ser presentado en la plataforma del SI.MINERO.</li> </ul> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IHV-09171	CARLOS EDUARDO ALARCON		24-02-2020	AUTO PARB No 0118	<p>2.1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM semestrales de 2017, 2018 y 2019, y anuales de 2017 y 2018 junto con sus planos de labores.</p> <p>2.2. REQUERIR al señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, titular del contrato de concesión No. IHV-09171, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por valor de treinta y dos mil pesos (\$32.949) m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de complemento de regalías del tercer (III) trimestre de 2016.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por valor de treinta mil trescientos noventa y tres pesos (\$30.393) m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de complemento de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2016.</li> <li>• Soporte de pago por valor de veintiocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos (\$28.945) m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de complemento de regalías del primer (I) trimestre de 2017.</li> <li>• Soporte de pago por valor de veintiséis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (\$26.464) m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de complemento de regalías del segundo (II) trimestre de 2017.</li> <li>• Soporte de pago por valor de veintitrés mil setecientos noventa pesos (\$23.790) m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de complemento de regalías del tercer (III) trimestre de 2017.</li> <li>• Soporte de pago por valor de veintiún mil sesenta y siete pesos (\$21.067) m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de complemento de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017.</li> <li>• Soporte de pago por valor de dieciocho mil ciento cincuenta y tres pesos (\$18.153) m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de complemento de regalías del primer (I) trimestre de 2018.</li> <li>• Soporte de pago por valor de quince mil setecientos cincuenta y siete pesos (\$15.757) m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de complemento de regalías del segundo (II) trimestre de 2018.</li> <li>• Soporte de pago por valor de trece mil cuarenta y un pesos (\$13.041) m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de complemento de regalías del tercer (III) trimestre de 2018.</li> <li>• Soporte de pago por valor de diez mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$10.246) m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de complemento de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018.</li> <li>• Soporte de pago por valor de siete mil setecientos sesenta y seis pesos (\$7.766) m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de complemento de regalías del primer (I) trimestre de 2019.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>• Soporte de pago por valor de cuatro mil novecientos noventa y siete pesos (\$4.997) m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de complemento de regalías del segundo (II) trimestre de 2019.</p> <p>• Soporte de pago por concepto de regalías de los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3. REQUERIR al señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, titular del contrato de concesión No. IHV-09171, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero – FBM anual de 2016, puesto que en el ítem de producción se reportó una producción en cero (o), pero la producción declarada en la anualidad corresponde a 964 m3 de gravas, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARB No. 0078 del 11 de febrero de 2020.</p> <p>2.3. REQUERIR al señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, titular del contrato de concesión No. IHV-09171, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de la póliza</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>minero ambiental No. 21-43-101020224, con vigencia hasta el 01 de abril de 2020, expedida por 'Seguros del Estado', en relación a que debe ser suscrita por parte del tomador, de acuerdo con el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB No. 0078 del 11 de febrero de 2020.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. CONMINAR al señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, titular del contrato de concesión No. IHV-09171, para que allegue el correspondiente informe donde se evidencie la aplicación de los requerimientos realizados en Autos PARB No. 0408 del 26 de abril de 2019 y PARB No. 1219 del 18 de diciembre de 2018, en relación a seguridad minera, lo cual fue verificado en la última visita de fiscalización llevada a cabo el 10 de diciembre de 2019, con Informe PARB-0441 del 23 de diciembre de 2019 acogido en Auto PARB-0042 del 14 de enero de 2020, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. De igual manera se INFORMA que el cumplimiento efectivo de los mismos será verificado en la próxima visita de seguimiento que se realice al título minero.</p> <p>2.5. INFORMAR al señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, titular del contrato de concesión No. IHV-09171, que respecto al Formato Básico Minero -FBM- anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.6. PONER EN CONOCIMIENTO al señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, titular del contrato de concesión No. IHV-09171, del Concepto Técnico PARB No. 0078 del 11 de febrero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GL9-153	LUIS ALBINO LEON		24-02-2020	AUTO PARB No 0119	<p>2.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. <b>GL9-153</b>, que fue emitido el Informe de Visita <b>PARB-0012 del 04 de febrero del 2020</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIU-103	HORACIO JOSE VALLE		24-02-2020	AUTO PARB No 0120	<p>2.1 REQUERIR al señor HORACIO JOSE VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá</p>

					<p>realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB No. 084 del 13 de febrero de 2020, así:</p> <table border="1" data-bbox="1241 337 1959 711"> <thead> <tr> <th>Periodo de Cobertura</th> <th>Etapas de Explotación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Objeto</td> <td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIU-103, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA (INGEOMINAS) Y EL SEÑOR HORACIO JOSE VALLE MANTILLA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION, DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARENA DE RIO, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO SANTANDER.</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.</td> </tr> <tr> <td>Tomador</td> <td>HORACIO JOSE VALLE MANTILLA</td> </tr> <tr> <td>Valor a Asegurar</td> <td> <p>Valor a Asegurar: Producción aprobada PTO x Precio Base UPME x 10%</p> <p>Valor a Asegurar: 4.800 x 20.465,49 x 10% = \$ 9.823.435</p> <p>Valor a Asegurar: \$ 9.823.435 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS) M/Cte</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p>El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse es de: \$ 9.823.435 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE) que ampare la <b>etapa de Explotación</b>.</p> <p>2.2 REQUERIR al señor HORACIO JOSE VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ii) Los Soportes de pago por concepto de los faltantes de Regalías de arenas de río correspondientes al Tercer (III) y Cuarto (VI) Trimestre de 2018, por un valor de CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$49.029), más los intereses que se generen desde el 01 de Marzo de 2019, hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>ii) Los Soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (VI) Trimestre de 2019, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</li> </ul>	Periodo de Cobertura	Etapas de Explotación	Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIU-103, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA (INGEOMINAS) Y EL SEÑOR HORACIO JOSE VALLE MANTILLA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION, DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARENA DE RIO, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO SANTANDER.	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.	Tomador	HORACIO JOSE VALLE MANTILLA	Valor a Asegurar	<p>Valor a Asegurar: Producción aprobada PTO x Precio Base UPME x 10%</p> <p>Valor a Asegurar: 4.800 x 20.465,49 x 10% = \$ 9.823.435</p> <p>Valor a Asegurar: \$ 9.823.435 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS) M/Cte</p>
Periodo de Cobertura	Etapas de Explotación														
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIU-103, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA (INGEOMINAS) Y EL SEÑOR HORACIO JOSE VALLE MANTILLA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION, DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARENA DE RIO, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO SANTANDER.														
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.														
Tomador	HORACIO JOSE VALLE MANTILLA														
Valor a Asegurar	<p>Valor a Asegurar: Producción aprobada PTO x Precio Base UPME x 10%</p> <p>Valor a Asegurar: 4.800 x 20.465,49 x 10% = \$ 9.823.435</p> <p>Valor a Asegurar: \$ 9.823.435 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS) M/Cte</p>														



					<p>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses).</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018</p> <p>2.3 REQUERIR al señor HORACIO JOSE VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103 bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de acuerdo a lo establecido en el Concepto técnico No. 84 del 13 de febrero de 2020, allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de arena de río correspondientes al Tercer (III) y Cuarto (VI) Trimestre de 2017, toda vez que el titular minero mediante radicado No. 20199040360682 de fecha 29 de marzo de 2019, únicamente presentó los soportes de pago de Regalías de arena de río de los prenombrados trimestres.</li> <li>ii) El Formato Básico Minero –FBM- anual 2017, junto con el plano de labores, formato que debe ser presentado por la Herramienta SI. MINERO.</li> <li>iii) El Plano Anexo del Formato Básico Minero –FBM- anual 2018, toda vez que solo adjuntó el FBM.</li> </ul> <p>2.4 INFORMAR al señor HORACIO JOSE VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los Autos PARB-1011 de 02 de noviembre de 2017, PARB No. 1241 de 19 de diciembre de 2018 y PARB No. 0423 de 30 de abril de 2019, notificados por estados PARB No. 72 del 8 de noviembre de 2017, PARB No. 159 del 20 de diciembre de 2018 y PARB No. 0060 del 03 de mayo de 2019, respectivamente, en cuanto a lo siguiente: i) presentar el Soporte de pago por valor de Mil Trescientos Cinco Pesos M/cte. (\$1.305), por concepto de complemento de pago de la inspección de campo del año 2013, generados desde el 14 de agosto de 2014, más los intereses ocasionados hasta la fecha efectiva de su pago, ii) actualizar el Plan de Emergencias, iii) Presentar el plano de riesgos del título minero y iii) realizar simulacros de primeros auxilios y rescate en el área del título minero.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>2.5 INFORMAR al señor HORACIO JOSE VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, que hasta tanto no allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de arena del Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2019, no se procederá con la evaluación del Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019,.</p> <p>2.6 INFORMAR al señor HORACIO JOSE VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.7 PONER EN CONOCIMIENTO al señor HORACIO JOSE VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, el Concepto técnico PARB No. 084 del 13 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--



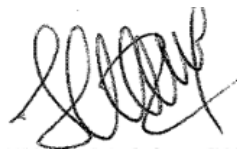
CONTRATO DE CONCESION	FA7-081	JOSE MANUEL SAENZ		24-02-2020	AUTO PARB No 0121	<p>2.1 <b>INFORMAR</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No.FA6-102</b>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>No. 0023</b> de fecha 14/02/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. FA7-081, bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 07 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción, de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Diseñar e implementar un procedimiento de transporte, donde se establezcan el paso a paso del desarrollo de la actividad y las normas de seguridad. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</li><li>✓ Actualizar el plano de labores. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</li></ul> <p>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 07/02/2020.</p> <p>2.3 <b>INFORMAR</b> al titular minero, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes recomendaciones del Acta de Visita de Fiscalización Integral de fecha 07 de febrero de 2020, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Continuar con el cumplimiento de del Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Seguridad en Labores a Cielo Abierto.</li><li>✓ Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST-, dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015.</li></ul> <p>2.4 <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. FA7-081, que además de lo establecido en el Decreto 2222 de fecha 05 de noviembre de 1993, debe dar cumplimiento de manera permanente, con la siguiente conclusión y recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>No. 0023</b> de fecha 14/02/2020, consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Realizar el amojonamiento del polígono del área del título minero para el control de la operación minera. El amojonamiento puede ser temporal en la zona de explotación minera se estén realizando trabajos de explotación teniendo en cuenta que en época invernal éste puede ser arrastrado por la corriente".</li></ul> <p>2.5. <b>SE ENTIENDE SUBSANADO</b> el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0839 de fecha 19/11/2019, a través del cual se acogió el informe de visita técnica de fiscalización integral PARB No. 0314 de fecha 28/10/2019, en cuanto a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Acreditar la instalación de señalización portátil de tipo informativa, prohibitivo y de seguridad en el área donde se realizan las labores diarias de explotación.</li></ul>
--------------------------	---------	-------------------	--	------------	-------------------------	--

						<p>✓ Amojonamiento permanente del área de trabajo. Sin embargo, es importante señalar que el amojonamiento es de carácter permanente.</p> <p><b>2.6. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. FA7-081, bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue fotocopia de la Resolución DGL-000475 del 08/07/2019, por medio de la cual se modifica la Resolución DGL No. 00223 del 06/03/2009, donde se otorga licencia ambiental, en cuanto al volumen de explotación, este se aumenta a 42.000m<sup>3</sup>/año, lo anterior, de conformidad con lo manifestado mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0314 del 28/10/2019, ya que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD – no se evidenció esta resolución. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 FEBRERO de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**